



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 279/2014

**A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (TP)**

**DE : PAMELA TORRES BUSTAMANTE
FISCAL INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-020-2013**

MAT. : Solicita dictación de medidas provisionales que indica

FECHA : 19 de agosto de 2014

1. Con fecha 7 de febrero de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N° 65, que finalizó el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra Porkland Chile S.A (“Resolución Sancionatoria”). En ella se estimó que los incumplimientos imputados se encontraban acreditados en el procedimiento administrativo sancionatorio incoado por esta Superintendencia, por lo que se procedió a resolver lo siguiente: (i) El incumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas, principalmente, en los considerandos 3.2.b).c, 5.3.3, 5.3.12, 5.3.8, 5.3.9, 5.8.7 y 6.1. de la RCA N° 101/2008, que calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Granja de cerdos Porkland”, además del punto 4.1. de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, documento que forma parte integrante de la mencionada RCA 101/2008, constituye una infracción a la letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se clasifica como grave según lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se procedió a aplicar una multa de 193 Unidades Tributarias Anuales; (ii) La ejecución de una modificación de proyecto para la que la Ley N° 19.300, exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, constituye una infracción a la letra b) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que se clasifica como grave según lo dispuesto en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la misma ley, y considerando lo señalado en los artículos 39 y 40 del mismo cuerpo normativo, se aplicó una multa de 111 Unidades Tributarias Anuales. La Resolución Sancionatoria fue notificada personalmente el 11 de marzo de 2014.

2. Con fecha 18 de marzo de 2014, Porkland Chile S.A. presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución Sancionatoria anteriormente individualizada.

3. Mediante Oficio Ordinario N° 2254, de 7 de mayo de 2014, el Intendente de la Región Metropolitana, don Claudio Orrego Larraín, puso en conocimiento de esta Superintendencia la existencia de diversos hechos que afectan gravemente a las comunidades contiguas del proyecto “Granja de Cerdos Porkland”, ubicado en el Fundo Cerro Blanco, Km. 65, Panamericana Norte, localidad de Montenegro, Comuna de Til Til, Región Metropolitana. Dichos



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

hechos se relacionan con la existencia de olores molestos y proliferación de vectores que han denunciado los vecinos y que se han mantenido en el tiempo a pesar de las sanciones aplicadas a la empresa señalada, no habiéndose adoptado ninguna medida correctiva al efecto.

4. En razón de lo anterior, con el objeto de prevenir un riesgo inminente de daño al medio ambiente y a la salud de las personas, el Superintendente solicitó a la División de Fiscalización, mediante Memorándum N° 36, de fecha 15 de julio de 2013, dar inicio a un proceso de fiscalización para efectos de constatar el estado actual del proyecto y sus instalaciones.

5. Conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 19.880, mediante Resolución Exenta N° 277, de 10 de junio de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente: (i) se ordenó dar inicio al proceso de invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119, de 28 de enero de 2014, que contiene el Dictamen elevado por la Fiscal Instructora al Superintendente del Medio Ambiente, en el procedimiento administrativo sancionatorio, rol D-020-2013, seguido en contra de Porkland Chile S.A., y de la Resolución Exenta N° 65, fecha 7 de febrero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que puso término al referido procedimiento; y, (ii) se otorgó un plazo de 10 días hábiles a los interesados para informar respecto del referido procedimiento, en cumplimiento de los requisitos dispuestos en el citado artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Con fecha 8 de julio de 2014 la Ilustre Municipalidad de Til Til, se pronunció sobre el proceso de invalidación iniciado mediante la Resolución Exenta N° 277, ya individualizada, señalando su conformidad con el proceso de invalidación, reiterando la serie de infracciones respecto de las cuales se formuló cargos y se sancionó a Porkland Chile S.A., señalando adicionalmente que *“en una aplicación estricta del derecho, cada una de las infracciones enumeradas, deber ser sancionada de manera individual, puesto que el sistema sancionatorio establecido en la LOSMA, es que cada infracción sea sancionada independientemente, a menos que exista una norma expresa que establezca una especial forma de sanción, situación que en la especie no ocurre”*.

7. Con esa misma fecha, Porkland Chile S.A., también se pronunció sobre el proceso de invalidación iniciado mediante la referida Resolución Exenta N° 277, ya individualizada, señalando su disconformidad con el proceso de invalidación.

8. Finalmente, mediante Resolución Exenta N° 428, de 11 de agosto de 2014, el Superintendente del Medio Ambiente procedió a la declarar la invalidación del Ordinario U.I.P.S. N° 119 y la Resolución Exenta N° 65, ya individualizados, reabriendo el caso para su correcta decisión conforme a los estándares fijados tanto por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, como por la normativa vigente, como asimismo, derivando a esta Fiscal Instructora todos los antecedentes acompañados en el marco de la invalidación antes dicha, tal como se indica más abajo.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

9. Posteriormente, mediante Memorándum MZC N°94, de fecha 11 de agosto de 2014, la División de Fiscalización, remitió los resultados de la inspección en terreno realizada a Porkland Chile S.A., señalada en el punto 4 anterior.

10. Mediante Memorándum 44, de fecha 14 de agosto de 2014, el Superintendente del Medio Ambiente remitió todos los antecedentes anteriormente señalados para efectos de reabrir el procedimiento administrativo sancionatorio incoado en contra de Porkland Chile S.A. y proceder de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, hasta la tramitación completa del caso.

11. Revisados los antecedentes, para esta Fiscal Instructora es indispensable adoptar medidas provisionales para evitar nuevos episodios de los olores molestos que puedan afectar a esta comunidad por el aumento de temperaturas por el cambio de estación. En este sentido, según los antecedentes del expediente es posible acreditar que existe un riesgo inminente de daño a la salud de las personas, el cual es posible confirmar con los siguientes antecedentes:

11.1. Sin perjuicio de que mediante la Resolución Exenta N° 65, ya individualizada, se sancionó a Porkland Chile S.A. por la constatación de la presencia de olores molestos con nota de olor a purín atribuible a la fuente, clasificados con intensidad Fuerte, el Intendente de la Región Metropolitana puso en conocimiento de esta Superintendencia, con fecha 7 de mayo de 2014, Oficio Ordinario N° 2254, que *"en virtud de los antecedentes de público conocimiento, difundidos en los medios de comunicación social, y respecto de los cuales en el marco del proceso de evaluación de la DIA antes señalada, se manifestaron por la Gobernación de Chacabuco y la Ilustre Municipalidad de Til Til, inquietudes frente a la proliferación de vectores y olores que han denunciado los habitantes de la zona, las cuales se han mantenido en el tiempo, no habiendo adoptado medidas correctivas frente a este tipo de contingencia, ni habiendo actuado diligentemente, para hacer frente a estos problemas antes señalados"*. En este contexto solicitó actividades de inspección, así como ordenar medidas provisionales.

11.2. Con fecha 30 de julio de 2014, personal de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, procedió a realizar una inspección en terreno de las instalaciones del proyecto "Granja de Cerdos Porkland". En ella se constató que la situación respecto a la inspección del año 2013, se mantiene casi igual, por lo que de mantenerse las condiciones de operación, se volverán a producir los olores molestos con el respectivo riesgo a la salud de la comunidad de Montenegro.

11.3. A mayor abundamiento, con fecha 12 de agosto de 2014, un día antes de la votación de la Comisión de Evaluación, Porkland Chile S.A. se desistió de la evaluación de su proyecto "Adición de Alternativas para la Reutilización de Residuos Orgánicos de la Granja de Cerdos Porkland" en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que una serie de instalaciones que actualmente son parte del sistema de tratamiento de purines, se encuentran sin autorización ambiental y sin un procedimiento orientado a regularizarlas, por lo que se configura un claro escenario de elusión, lo cual en sí mismo genera riesgos al medio ambiente y a la salud de las personas, relacionados con la falta de evaluación de las instalaciones que no cuentan con RCA.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

11.4. Es por ello, que se hace estrictamente necesario adoptar las siguientes medidas provisionales que esta Fiscal Instructora procede a proponer, en virtud de lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

11.4.1. Limpieza y sellado de la “piscina de acopio temporal”, la cual se construyó sin contar con la respectiva resolución de calificación ambiental. La disposición final de los lodos debe ser un relleno sanitario autorizado y el sellado de la piscina una vez limpia, deberá ser con malla *raschel* al nivel del suelo.

11.4.2. Limpieza y sellado del conjunto de 4 piscinas biodigestoras, en estado anaeróbico, de 5.000 m³, las cuales se construyeron sin contar con la respectiva resolución de calificación ambiental. Los lodos de estas piscinas deberán ser enviados a un relleno sanitario autorizado, a través de camiones limpia fosas, también autorizados. El retiro deberá realizarse en días en que las condiciones meteorológicas sean favorables para este tipo de operaciones.

11.4.3. Respecto de las medidas señaladas en los puntos 12.4.1 y 12.4.2. anteriores, el titular deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, un protocolo de manejo de los residuos dispuestos en las piscinas, en el que se especifique la tasa de retiro diaria de las 4 piscinas biodigestoras y la fecha en comenzará el retiro; condiciones (plazo y forma) de limpieza de la “piscina de acopio temporal”; condiciones de hermeticidad de los vehículos que serán utilizados en el transporte de los residuos; y los antecedentes del destinatario y transportista autorizado, en función de las características cuantitativas y cualitativas de los residuos depositados en las 4 piscinas biodigestoras y la “piscina de acopio temporal”.

11.4.4. Mantener de forma permanente el cierre con malla *raschel* del andamio del filtro rotatorio.

11.4.5. La fracción líquida del purín que se acumula en pozo de impulsión hacia el Sistema de Tratamiento de Purines, deberá ser extraído por camión limpia fosas (o similar), y enviado a una Planta de Tratamiento de Riles o Agua Servidas autorizada para recibir la alta carga orgánica del purín. Respecto a este punto, el titular deberá presentar el mismo protocolo de manejo de residuos señalado en el punto 12.4.3. anterior.

11.4.6. Utilizar los 30.000 m³ (aprox.) de efluente del Sistema de Tratamiento de Purines, actualmente acumulados en Laguna Anaeróbica, exclusivamente para Lavado de Pabellones, con el fin de reducir el volumen acumulado durante la ejecución de la medida y que este no sea recirculado en el futuro, manteniendo la aplicación de Vitabiión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Pamela Torres Bustamante

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MCPB/ES
c.c.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Cristián Jorquera. División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

